



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se solicita de este Servicio de Asesoramiento Local, informe jurídico en relación con un recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva de la contribución especial establecida por la “obra de urbanización Calle Arrabales (Pontón) 2013”. A tal efecto el Ayuntamiento remite únicamente con la solicitud de informe, copia de la documentación presentada por el particular.

En el recurso se plantean, entre otras, las siguientes cuestiones que se consideran de especial interés: La falta de notificación individual de la liquidación provisional; Que el inicio de la obra es de fecha anterior al acuerdo de imposición y ordenación, así como la falta de proyecto de obra.

A continuación se expone el procedimiento necesario para poder exigir contribuciones especiales y cuales son los elementos tributarios de las contribuciones especiales. Procedimiento y elementos que ya se ha indicado en anteriores informes emitidos por este Servicio:

La **Base imponible** de las contribuciones especiales, estará constituida como máximo por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras, integrándose este coste, tal y como indica el artículo 31 del TRLRHL, por el coste de redacción de proyectos, trabajos periciales, dirección de obras, planes y programas técnicos, el importe de las obras a realizar (según el proyecto aprobado), el valor de los terrenos a ocupar (salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitamente a la entidad local o inmuebles cedidos), las indemnizaciones varias que hayan de efectuarse, intereses por aplazamiento o fraccionamiento de pago de las contribuciones especiales, o por los préstamos a los que la entidad local haya acudido para financiar la parte no cubierta por las contribuciones especiales. A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

La **cuota tributaria** será el resultado de repartir la base imponible entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios atendiendo a los módulos de reparto con sujeción a las reglas indicadas en el artículo 32 TRLRHL.

El **devengo** de las contribuciones especiales se produce en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local puede exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe previsto para el año siguiente, no pudiendo exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Por lo que respecta a la tramitación del expediente, puesto que las contribuciones especiales son tributos de carácter potestativo, las Entidades Locales sólo pueden exigir las tal y como indica el artículo 34 del TRLRHL, **previa adopción de los siguientes acuerdos:**

- 1) **Acuerdo de imposición:** Acuerdo que consiste en la adopción de la decisión de hacer uso de la figura de las contribuciones especiales, conteniendo las concreciones precisas para identificar la obra o el servicio que va a financiarse a través de contribuciones especiales. Este acuerdo corresponde al Pleno según el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y ha de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
- 2) **Acuerdo de ordenación:** Acuerdo que consiste en la determinación del coste previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. En todo caso, indicar que el coste total presupuestado, tendrá carácter de mera previsión, tal y como indica el artículo 31.3 TRLRHL, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes. Este acuerdo corresponde al Pleno de la corporación por idéntica mayoría que el acuerdo de imposición.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

Por un principio de eficacia y economía, los acuerdos de imposición y ordenación pueden adoptarse conjuntamente.

Una vez adoptados estos acuerdos y puesto que se trata de la imposición y ordenación de un tributo, habrá que seguir la tramitación general establecida para las ordenanzas fiscales reguladas en los artículos 15-19 del TRLRHL. De este modo, los acuerdos de imposición y ordenación mencionados, serán aprobados con carácter provisional, y deberán ser expuestos al público en el tablón de anuncios de la entidad local, y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días (hábiles), como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de exposición pública, las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ese momento provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos y los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, habrán de ser publicados en el Boletín oficial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo esta publicación. En esta publicación debe indicarse que los afectados pueden constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a los efectos previstos en el artículo 36 del TRLRHL.

En todo caso, indicar que tal y como establece el artículo 34.2 del TRLRHL, *“El acuerdo relativo a la realización de una obra o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas”*, lo que significa que **no se puede comenzar las obras o establecer el servicio hasta que se haya aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales**, y en consecuencia los Tribunales aprecian la nulidad de la imposición de contribuciones especiales en aquellos casos en que las obras se han iniciado con anterioridad a la aprobación del expediente.

Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales, y determinadas las cuotas individuales a satisfacer, el artículo 34.4 del TRLRHL establece que éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto por edictos, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas. En los municipios del Título X de la LRBRL el recurso de reposición tiene carácter potestativo como previo a la reclamación económico-administrativa a interponer ante el órgano específico que ha de existir en dichos Ayuntamientos.

Tal y como establece la jurisprudencia, la notificación individual de las cuotas no puede confundirse con la exposición al público ya comentada, puesto que a través de las notificaciones individuales los interesados pueden formular recursos sobre la procedencia de las contribuciones especiales, pero también sobre las cuotas asignadas, por ello, **la notificación individual de las cuotas es necesaria e imprescindible, y por ello, es necesario que sea previa a la ejecución de las obras, y por tanto al comienzo de las mismas, ya que constituye una garantía tributaria a efectos de recursos para el particular, y si no se practica antes de ejecutar las obras acarrea la nulidad de las actuaciones.**

Aunque el devengo de las contribuciones especiales se produce según el Art. 33.1 del TRLRHL, cuando las obras se han ejecutado, o el servicio ha empezado a prestarse, es posible exigir el pago anticipado, en función del coste previsto para el año siguiente, una vez que ya esté aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación.

**Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio**, el artículo 33.4 del TRLRHL establece que *“se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Este señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la entidad impositora ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate”*. Ello implica que únicamente será necesario constatar el importe definitivo de las obras, y si éste es mayor que el inicial, se efectuará la liquidación complementaria correspondiente, efectuándose las compensaciones procedentes en el supuesto de que hubieran existido pagos



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

anticipados, procediéndose a devolver las cantidades que excedan de la cuota individual definitiva si es necesario.

Si en el momento del devengo de la contribución especial (cuando se han ejecutado las obras), no coinciden el sujeto pasivo que lo fuera en el momento del acuerdo concreto de imposición y de ordenación, al que se le practicó la notificación individual, con el sujeto pasivo a la fecha del devengo del tributo, y los pagos anticipados se efectuaron por persona que no tiene la condición de sujeto pasivo a la fecha de devengo, o excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución. En este sentido, decir que el Art. 33.3 del TRLRHL, establece que si la persona que figura como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y que haya sido notificada de ello, transmite los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

De este resumen del procedimiento que ha de seguirse para poder exigir contribuciones especiales y de los elementos tributarios que es necesario tener en cuenta se extraen las siguientes conclusiones, en relación con el recurso de reposición presentado por el particular:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el art. 34.4 del TRLRHL, una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales, y determinadas las cuotas individuales a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo,

2.- Que de acuerdo con el art. 34.2 del TRLHL no se pueden comenzar las obras hasta que se haya aprobado definitivamente el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales.

3.- Que de acuerdo con el art. 31.1 la base imponible de las contribuciones especiales, estará constituida como máximo por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras, integrándose este coste, por el coste de redacción de proyectos, trabajos periciales, dirección de obras, planes y programas técnicos, el importe de las obras a realizar (según el proyecto aprobado)...

No obstante ha de ser el Ayuntamiento el que, de acuerdo con el expediente de contribuciones especiales que haya tramitado para la obra de urbanización Calle Arrabales (Pontón) 2013, conteste a las alegaciones, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en derecho, en Valladolid, a 7 de octubre de 2014.